Reglamento de Régimen Interno

Asociación Grupo Scout 508

San José - Sevilla

FIN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento de régimen interno explicita las cuestiones referentes al funcionamiento del Grupo Scout 508 San José, en adelante “el Grupo”, actuando como guía de éste, donde quedan reflejados los siguientes parámetros: organización, gestión, recursos, participación, convivencia, información, comunicación y relaciones.

La facultad de interpretar el presente reglamento es exclusiva del Consejo de Grupo, así como de fijar los planes de normas y adaptación de la situación reglamentaria actual a la de este reglamento. No se pretende ser un conjunto de normas inflexibles, sino una ayuda y complemento a los Estatutos de la Asociación. Para los casos no previstos en el presente reglamento, se aplicarán las resoluciones del Consejo de Grupo, y subsidiariamente, las de los órganos asociativos inmediatamente superiores.

Este reglamento asimila toda la normativa asociativa y federativa de rango superior.

Cualquier persona miembro del Grupo Scout 508 San José debe asimilar y cumplir este reglamento. Del mismo modo, el Consejo de Grupo deberá poner a disposición de todas sus personas miembro dicho reglamento.

FIN DEL REGLAMENTO

Título PRIMERO: PRINCIPIOS 6

Capítulo 1. Naturaleza, fin y objetivos 6

Capítulo 2. Forma jurídica y ámbito 8

Capítulo 3. Servicio y Relaciones Externas 9

Capítulo 4. Financiación 11

Capítulo 5. Normativa 12

Título SEGUNDO: ORGANIZACIÓN 13

Capítulo 1. Personas Socias del Grupo 13

Capítulo 2. Secciones 15

Capítulo 3. Cargos 17

Capítulo 4. COMITÉ DE GRUPO 22

TÍTULO TERCERO: NORMAS GENERALES DEL GRUPO 25

Capítulo 1. Uniformidad Scout 25

Capítulo 2. Objetos 27

Capítulo 3. Alimentación y Vida Sana 28

Capítulo 4. Medio Ambiente 29

Capítulo 5. Uso del local 30

Capítulo 6. Materiales de Grupo 30

Capítulo 7. Materiales de Sección 31

TÍTULO CUARTO: NORMAS DE ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS 32

Capítulo 1. Normas del comedor..... 32

Capítulo 2. Patrulla de servicio..... 33

Capítulo 3. Fuego de campamento 34

Capítulo 4. Acto comunitario 34

Capítulo 5. Acto en Formación..... 35

TÍTULO QUINTO: FORMACIÓN COMO SCOUTER 35

Capítulo 1. Formación de los/as educadores/as 35

Capítulo 2. Formación de nuevas incorporaciones al Consejo de Grupo 37

Capítulo 3. Financiación de los cursos..... 38

TÍTULO SEXTO: CEREMONIAS Y TRADICIONES 39

Capítulo 1. Ceremonias y tradiciones 39

TÍTULO SÉPTIMO: SANCIONES, CONFLICTOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO..... 40

Capítulo 1. sanciones..... 40

Capítulo 2. conflictos de competencia..... 42

Capítulo 3. infracciones disciplinarias 43

Capítulo 4. denuncias y quejas 46

Capítulo 5. Impugnaciones..... 47

Capítulo 6. Medidas cautelares..... 48

Capítulo 7. Moción de censura..... 49

TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN DEL GRUPO 49

Capítulo 1. Disolución de Secciones 49

Capítulo 2. Disolución del Grupo 50

Título NOVENO. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO 50

Capítulo 1. Cómo presentar la modifiCación 50

Capítulo 2. Revisiones 51

DISPOSICIONES ADICIONALES

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS

CAPÍTULO 1. NATURALEZA, FIN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Definición

1 En virtud de sus Estatutos, la Asociación Grupo Scout 508 - San José, en adelante "el Grupo", es continuación histórica del Grupo Scout "508 - San José" fundado en el año 1988 dentro de la Asociación ASDE-Scouts de Andalucía. Es una organización civil de carácter educativo para jóvenes y niños/as, no lucrativa, de libre adhesión, sin carácter político partidista, democrática, aconfesional, con personalidad jurídica propia y que se adhiere a la Constitución Mundial Scout.

2 Bajo la orientación de personas voluntarias adultas comprometidas en el servicio educativo, el Grupo ofrece los medios y ocasiones necesarios a fin de contribuir al desarrollo integral de las personas, potenciando principalmente su sentido de libertad y responsabilidad, a través del Método educativo denominado Escultismo con independencia de todo partido político y sin discriminación de ninguna especie.

Artículo 2. Método

1 El método educativo Scout se define como un sistema de autoformación progresiva basado en:

1. Una promesa y una ley.
2. La educación por la acción.
3. La vida en pequeños grupos.
4. Unos programas progresivos y atrayentes basados en los centros de interés de los participantes.
5. Aprendizaje a través del servicio.
6. Vida en la naturaleza.

2 Puesto en práctica según la edad de las personas participantes, y con la ayuda personal de personas Scouts adultas voluntarias, cuya función como educadores/as es coordinar y animar el desarrollo.

Artículo 3. Objetivos

1 El Movimiento Scout, y en consecuencia el Grupo, pretenden ayudar a la formación de buenas personas ciudadanas por medio de:

1. La formación del carácter.
2. La creación en las personas de hábitos de observación, responsabilidad y confianza en sí mismas.
3. El fomento de la lealtad, el respeto y el espíritu de ayuda a sus semejantes,
4. El servicio a las demás personas, mediante acciones útiles.
5. La promoción de su desarrollo físico, intelectual, social, espiritual y afectivo.

2 Para ello recoge como fundamento el cumplimiento de los deberes espirituales, de los deberes hacia los/as demás y de los deberes hacia sí mismo/a, concretados en la Promesa y la Ley Scout, con el más profundo respeto a las distintas manifestaciones tendentes a la educación en unos principios espirituales, entendiendo que éstos pueden ser expresados tanto a través de las religiones, como de aquellas creencias de índole más personal, basadas en principios positivos de tipo ético, moral y trascendente.

Artículo 4. Promesa Scout

1 Con la formulación de la Promesa Scout, libre y conscientemente, la persona se compromete a hacer cuanto pueda por “dejar el mundo en mejores condiciones de como lo ha encontrado”.. Es un gesto, un punto de arranque para superarse a sí misma mediante un reto continuo de servicio a los demás y significa el ingreso efectivo en la hermandad scout por propia iniciativa.

2 En la Promesa se explicitan además los principios fundamentales que cada scout asume de manera personal y que se recogen en el siguiente texto: “*Prometo por mi honor/ Yo prometo/ Prometo por mi honor y con la ayuda de (Dios/mi fe/ mi conciencia/ mi creencia)* hacer cuanto de mí dependa por: cumplir mis deberes para con *(Dios/ mi fe/ mis creencias)* y con *(los demás/ la Patria/ la comunidad/ la sociedad)* ayudar al prójimo en toda circunstancia, y cumplir fielmente la Ley Scout."

3 Las personas integrantes de la Colonia utilizarán el siguiente: “Yo prometo compartir mi labor como castor/a y participar con alegría en la Colonia."

4 El texto para las personas integrantes de la Manada será: "Prometo hacer lo mejor por cumplir la Ley de la Manada y hacer cada día una buena acción."

Artículo 5. Ley Scout

1 La Ley Scout expone, con un lenguaje sencillo y de forma positiva, el estilo de vida a seguir por quienes asumen la Promesa. Su texto dice así:

1. El/la Scout cifra su honor en ser digno/a de confianza.
2. El/la Scout es leal.
3. El/la Scout es útil y servicial.
4. El/la Scout es amigo/a de todos y hermano/a de los/as demás scouts.
5. El/la Scout es cortés y educado/a
6. El/la Scout ama y protege la Naturaleza.
7. El/la Scout es responsable y no hace nada a medias.
8. El/la Scout es animoso/a ante peligros y dificultades.
9. El/la Scout es trabajador/a, ahorrativo/a y respeta el bien ajeno.
10. El/la Scout es limpio/a y sano/a; puro/a en sus pensamientos, palabras y acciones.

CAPÍTULO 2. FORMA JURÍDICA Y ÁMBITO

Artículo 6. Calificación jurídica

1 El Grupo está constituido como Asociación civil de carácter educativo, no lucrativa, con personalidad jurídica propia y sometida a la Ley de Asociaciones vigente y disposiciones complementarias.

2 El Grupo se adhiere a la Constitución Mundial Scout y suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la de los Derechos del Niño/a, de las Naciones Unidas.

Artículo 7. Ámbito territorial

1 El ámbito de actuación territorial del Grupo a todos los efectos abarca la totalidad de la localidad donde radica, desarrollando sus actividades a través de la organización establecida en los presentes Estatutos en dicha localidad o fuera de ella.

CAPÍTULO 3. SERVICIO Y RELACIONES EXTERNAS

Artículo 8. Relaciones con las Instituciones

1 En el marco del espíritu de servicio, que señalan los principios y objetivos del Grupo, éste establecerá relaciones de colaboración con cualesquiera Instituciones, tanto públicas como privadas, cuyos fines y métodos se adapten a los suyos o contribuyan a su realización.

2 En especial, el Grupo tratará de contribuir en aquellas actividades que supongan la difusión de la cultura Andaluza entre sus asociados, que propugnen la colaboración o comprensión entre las personas jóvenes andaluzas, o que supongan una acción benefactora para el barrio, ciudad o ámbito en que se desarrolle.

Artículo 9. Relaciones con otras Asociaciones

1 El Grupo participará en cuantas fórmulas de colaboración se establezcan entre asociaciones juveniles que propugnen principios similares a los suyos, siempre que ello no vaya en detrimento de la política apartidista marcada por el Escultismo.

2 Tratará, en particular, de mantener una colaboración permanente con otras Asociaciones Scouts y Guías legalmente establecidas en Andalucía.

Artículo 10. Federaciones

1 El Grupo, previo acuerdo favorable de su Asamblea, podrá participar en Federaciones u otras organizaciones de Asociaciones que persigan fines similares a los suyos, siempre que las normas por las que se rijan tales colectivos no contravengan los Estatutos ni este Reglamento.

Artículo 11. Relaciones con ASDE- Scouts de Andalucía y con la Federación de Scout – Exploradores de España (ASDE)

1 El Grupo es miembro de ASDE Scouts de Andalucía y de la Federación de Asociaciones Scouts de España (ASDE.- Exploradores de España) y, a través de ella, de la Organización Mundial del Movimiento Scout y otras, participando en tales organismos en la forma y con la representación establecida en los Estatutos de ASDE-Scouts de Andalucía y de la Federación de Scout – Exploradores de España (ASDE).

Artículo 12. Colaboraciones y servicios públicos

1 Las colaboraciones y servicios a que se refiere este Capítulo no podrán estar, en ningún caso, condicionadas a contraprestación económica ni de ninguna otra naturaleza.

2 Los diferentes órganos del Grupo, sin contravenir las directrices de los órganos superiores, podrán acordar las fórmulas de colaboración con otras Asociaciones o Entidades que estimen oportunas, respetando en todo caso el principio de neutralidad política, religiosa, social y económica, propugnado por el Escultismo. No tendrán validez, pues, los acuerdos o pactos cuya consecuencia inmediata sea perjudicial para una determinada premisa de las antes indicadas.

3 La prestación de servicios públicos respetará las limitaciones indicadas en el número anterior, evitándose la prestación de los que pudieran conllevar alteraciones del orden público o la paz social.

CAPÍTULO 4. FINANCIACIÓN

Artículo 13. Formas de financiación

1 El Grupo tiene diversos métodos de financiación, que son los siguientes:

- Aportaciones de las personas socias
- Campañas financieras
- Donativos
- Campañas benéficas

2 Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Grupo podrá aprobar otros métodos de financiación siempre y cuando vayan en sintonía con este Reglamento Interno, los Estatutos y los fines del Grupo y el Escultismo.

Artículo 14. Aportaciones de las personas socias

1 La Asamblea del Grupo aprobará, anualmente, de acuerdo con el presupuesto, la o las cuotas a abonar por las personas socias. Cualquier otra aportación deberá establecerse exclusivamente para sufragar gastos producidos por su participación en actividades concretas o por el arrendamiento o adquisición de bienes para la realización de actividades, y será establecida por la persona responsable del órgano que asuma la actividad.

Artículo 15. Campañas financieras

1 El Grupo, a sus diferentes niveles organizativos, establecerá las campañas que estime necesarias para su financiación, utilizando siempre medios lícitos y procurando que su ejecución conlleve aspectos formativos o represente un servicio útil.

Artículo 16. Donativos

1 El espíritu del Movimiento Scout es el de que los/as chicos/as ganen su dinero y no que lo pidan, por lo que no podrá organizarse ningún tipo de colecta para obtener dinero u otros bienes para el Grupo, sus organismos o sus socios.

2 Podrán, no obstante, aceptarse los donativos que se ofrezcan voluntariamente por personas o entidades, por su simple simpatía hacia el Movimiento Scout.

Artículo 17. Campañas benéficas

1 No obstante lo dispuesto en el Artº 15, los órganos del Grupo podrán colaborar en las colectas de carácter humanitario que organicen instituciones benéficas, así como no gubernamentales con ideología afín a la del Grupo.

CAPÍTULO 5. NORMATIVA

Artículo 18. Normas generales

1 El Grupo está constituido al amparo de la Ley de Asociaciones vigente y normas complementarias establecidas por el Estado Español y por la Junta de Andalucía, desarrollando sus actividades de acuerdo con la normativa vigente y, en especial, la relativa a Juventud y Tiempo Libre.

2 Los Estatutos del Grupo constituyen la norma básica de aplicación en sus relaciones, tanto internas como con terceros, pudiendo ser modificados por acuerdo de la Asamblea de Grupo por acuerdo favorable de los 2/3 de las personas miembros presentes.

Artículo 19. Reglamentos

1 El presente Reglamento constituye el marco de las relaciones internas, como concreción y desarrollo de las normas señaladas en el artículo anterior, y será aplicable a todos los órganos y asociados. Su aprobación y modificación, en su caso, corresponden a la Asamblea de Grupo por acuerdo de los dos tercios de las personas presentes en primera vuelta y la mitad más uno de las presentes en la segunda.

2 Los acuerdos adoptados por los diferentes Órganos directivos del Grupo constituyen normas complementarias de las anteriores.

Artículo 19. Normas supletorias

1 En caso de que no exista en este Reglamento norma directamente aplicable a una determinada situación, se atenderá a lo dispuesto en las normas previstas en el Artº 21, y en su defecto la Asamblea acordará lo procedente en su primera reunión.

Artículo 20. Normas especiales

El Consejo de Grupo podrá aprobar normas especiales, complementarias de este Reglamento, para regular determinados órganos del Grupo que, por su especialización, complejidad u otras características, así lo requieran, siempre que su ámbito cubra la totalidad del Grupo. No obstante, para que cualquier órgano del Grupo pueda adquirir personalidad jurídica propia se requerirá un acuerdo expreso de la Asamblea de Grupo.

TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. PERSONAS SOCIAS DEL GRUPO

Artículo 21. Personas socias

1 Lo relativo a las clases de personas socias, admisión, derechos, deberes u obligaciones y circunstancias de pérdida de la condición de las personas socias de la Asociación, queda regulado estatutariamente.

Artículo 22. Censo asociativo y seguros

1 La **Ronda Solar** dará comienzo en octubre de cada año y finalizará en septiembre del año siguiente; si bien a efectos económicos, de vigencia como personas socias, seguros y abono de cuotas, los ejercicios corresponden a los años naturales.

2 En relación con el **censo asociativo**, se mantendrá un censo único que refleje de manera permanente e integrada las personas socias del Grupo Scout. Éste se actualizará, durante el mes de septiembre de cada año.

3 El importe de la **cuota** por persona de ASDE Scouts de Andalucía para el año siguiente se aprueba en la Asamblea Scout, que tiene lugar en noviembre.

4 A efecto de **seguros** ofrecidos por Scouts de Andalucía, se considerarán cubiertas por los mismos aquellas personas físicas que estén registradas por el Grupo en el censo único de la Asociación, siempre y cuando el Grupo esté al corriente de pago.

Artículo 23. Alta en el grupo y cuotas

1 Para que una persona pase a ser socia o miembro de la asociación, en cualquiera de sus clases, deberá rellenar y entregar al Grupo la documentación necesaria para ello y abonar la cuota asociativa de ASDE Scouts de Andalucía.

2 El **primer mes** de la persona asociada es de prueba, por lo que está exenta de abonar la cuota asociativa del Grupo correspondiente a dicho mes.

3 Las cuotas trimestrales correspondientes al Grupo se pasarán sobre el día 15 en los meses correspondientes: octubre, febrero, mayo y agosto.

4 El **retraso** en el pago de las cuotas supondrá la privación de asistencia a determinadas actividades que realice el Grupo Scout o la sección a la que pertenece la persona asociada que incurra en demora. La determinación de las actividades a las que no podrá asistir serán las que acuerde el Consejo de Grupo si la situación se alarga en el tiempo y no se trata de un hecho aislado.

5 El Grupo podrá **becar** total o parcialmente sus actividades y cuotas y el censo de sus socios/as juveniles y miembros infantiles y juveniles, siempre y cuando se den simuntáneamente las siguientes condiciones:

1. Que el Grupo se lo pueda permitir económicamente.
2. Que la persona socilitante la beca se encuentra en una situación económica complicada sin poder hacer frente al pago de la actividad o el censo.
3. Que la persona solicitante haya solicitado previamente las becas convocadas por las asociaciones a las que el Grupo pertenece: ASDE Scouts de Andalucía y ASDE Scouts de España.

Artículo 24. Rovers en servicio

1 Se consideran Rovers en servicio los/as socios/as juveniles que estén en su última etapa de la sección de Clan y quieran realizar un apoyo y voluntariado con el Grupo, así como con otras entidades u organismos.

2 Poseen los mismos privilegios que las personas socias activas pero no las mismas obligaciones. Se evaluará en Consejo de Grupo cada caso determinado, para limitar o maximizar las mismas.

CAPÍTULO 2. SECCIONES

Artículo 25. Organización en Secciones

1 Para el correcto desarrollo del Método Scout, personas socias infantiles y juveniles del Grupo se agruparán en Secciones, en función de su edad, si bien este criterio cronológico no debe aplicarse con rigidez sino atendiendo más bien al grado de madurez personal de los/as chicos y chicas.

2 Las distintas Secciones tendrán las siguientes denominaciones:

a) Colonia de Castores/as, constituida por niños y niñas con edades comprendidas entre los 6 y 8 años.

b) Manada de Lobatos/as, agrupa a niños y niñas de 8 a 11 años.

c) Sección Scout, la forman chicos y chicas de 11 a 14.

d) Unidad de Escultas, constituida por muchachos/as de 14 a 17 años.

e) Clan Rover, para el conjunto de jóvenes entre 17 y 20 ó 21 años. Cada rover podrá elegir, en función de sus intereses, la posibilidad de pasar un cuarto año como miembro del Clan Rover.

Artículo 26. Responsabilidad educativa

1 La responsabilidad educativa de cada Sección recaerá en un equipo de educadores y educadoras, nombrado anualmente por la Asamblea a propuesta del Consejo.

2 Los/as educadores/as Scouts deberán tener una personalidad equilibrada, influencia bienhechora y asumir su compromiso educativo con el Grupo.

3 Se entenderá que ostentan el nivel óptimo para el desempeño de su función, sin ser requisito indispensable, si han alcanzado los siguientes niveles de formación Scout:

1. Etapa Avanzada de Insignia de Madera, correspondiente al Título de Monitor de Ocio y Tiempo Libre, para asumir la coordinación de una Sección.

2. Etapa Básica de Insignia de Madera, para formar parte del equipo de Sección.

Artículo 27. Edad de los/as educadores/as Scouts

1 Además de los requisitos generales, señalados en el artículo anterior, para desempeñar las funciones de educador/a Scout es recomendable tener la edad mínima de 21 años, a excepción de la persona coordinadora del Clan Rover que deberán tener un mínimo de 25 años, y la persona coordinadora de la Unidad Esculta que deberá tener la edad mínima de 23 años.

Artículo 28. Planes Educativos de Grupo

1 El Grupo contará con los siquientes planes educativos:

1. Proyecto Educativo de Grupo: carta de identidad y metas educativas del Grupo a desarrollar para un periodo de 3 ó 4 años.

2. Programa Educativo de Grupo: recoge los objetivos, ámbitos, contenidos y metodología educativa completa del Grupo para un periodo de 3 ó 4 años.

3. Plan Anual de Grupo: recoge las estrategias, planifica, gestiona, desarrolla y evalúa los elementos que el Programa Educativo de Grupo plantea para cada año.

4. Plan Anual de Sección: recoge los objetivos, contenidos educativos, actividades y ámbitos educativos de cada Sección durante una ronda.

5. Programa trimestral de Sección: recoge los objetivos y actividades y ámbitos educativos de cada Sección para cada trimestre.

2 El Consejo de Grupo con ayuda de la persona al cargo de la Turoría de Formación será el encargado de aprobar todos los plantes anteriormente descritos

CAPÍTULO 3. CARGOS

Artículo 29. Cargos

1 Los cargos necesarios para el buen funcionamiento del Grupo serán, además de los establecidos en los Estatutos como son Coordinación, Tutor/a de Formación, Secretaría y Tesorería, los siguientes: Encargado/a de Subvenciones, Encargado/a del local, Intendencia, Coordinación de campamentos y Community Manager.

2 Las personas integrantes de cada cargo deberán asegurar el buen funcionamiento del mismo y cumplir con las responsabilidades que conlleva el cargo al que pertenecen.

3 El compromiso del cargo será como mínimo de una Ronda Solar completa, salvo condiciones de causa mayor que obliguen a la persona responsable a dejarlo.

4 Anualmente y al principio de la Ronda Solar se deberá presentar ante el Consejo de Grupo los “Proyectos de cargo” de cada uno, en el que se recogen los objetivos y metas a conseguir por el cargo durante la Ronda.

5 No obstante de la asignación de cada cargo a una o varias personas concretas, el resto del Consejo de Grupo deberá proporcionar la información y apoyo necesario para poder desarrollar algunas de sus funciones.

Artículo 30. Intendencia

1 La intendencia se encarga de la logística del Grupo en general, lo que implica la gestión y mantenimiento de todo tipo de herramientas, materiales y utensilios propios del Grupo.

2 Sus funciones son las siguientes:

- Elaborar y mantener un inventario de los materiales que posee el Grupo.

- Decidir, según las necesidades de las secciones recogidas en el Consejo de Grupo, la asignación y compra de materiales.

- Mantener en buen estado los materiales de Grupo.

- Promover el buen uso de los materiales.

Artículo 31. Encargado/a del local

1 La persona encargada del local será la responsable de su gestión, coordinación de limpieza y adecuado mantenimiento,

2 Cumplirá con las siguientes funciones:

- Procurar que se mantenga el buen estado del local, así como asegurarse de que se mantenga ordenado, tanto el material de Sección como el de Grupo.

- Solucionar los problemas que puedan surgir (roturas, escapes de agua…) contactando con el/la dueño/a y dando solución lo más rápido posible.

- Realizar un cuadrante de limpieza trimestral y procurar que se lleve a cabo.

- Asegurarse de que se realizan todos los pagos relacionados con el local (alquiler, cuota de vecindad, impuestos, etc.).

Artículo 32. Coordinación de campamentos

1 Es la persona coordinadora, Scouter de Grupo o colaboradora con titulación, responsable legal del campamento. Podrá ser cualquier Scouter que acredite la

titulación requerida por los organismos oficiales para la realización del campamento, siéndolo preferentemente la persona coordinadora de Grupo.

3 Sus funciones son:

- Coordinar al equipo de Scouters del campamento en su organización.

- Llevar a cabo organizadamente la planificación de actividades y horario del campamento, así como supervisar la marcha del servicio, administración y cocina.

- Supervisar, como responsable final, todas y cada una de las actividades realizadas en campamento, tanto dentro como fuera del recinto.

- Ofrecer apoyo táctico a las Secciones en sus correspondientes rutas, colaborando con sus Scouters en la solución de los problemas que pudieran surgir.

- Responsabilizarse del buen orden y la limpieza del campamento en general.

4 Las funciones de la dirección de campamento podrán ser compartidas o delegadas en cualquier Scouter del Grupo, en función de las circunstancias del momento.

Artículo 33. Secretaría

1 Se trata de la persona encargada de escribir la correspondencia del Grupo y custodiar los documentos de éste. Sus funciones son:

- Levantar acta de los acuerdos del Consejo de Grupo, del Equipo de Coordinación y de la Asamblea de Grupo, y dar fe de lo ocurrido en el Grupo con su firma y el sello del grupo.

- Administrar el correo de Grupo y mantener al día el listado de contactos de la cuenta.

- Escribir y enviar correos con información a nivel de Grupo y sus miembros.

- Censar a las nuevas personas socias del Grupo, debiendo seguir todo el procedimiento establecido por ASDE-Scouts de Andalucía.

Artículo 34. Tesorería

1 Es el cargo encargado de custodiar y distribuir los caudales del Grupo.

2 Sus funciones son:

- Llevar un listado actualizado de todas las personas socias y sus datos, así como su método de pago (por domiciliación bancaria o en mano).

- Realizar los pagos necesarios para el correcto funcionamiento del grupo: pasar las cuotas (remesas), pagar la comunidad del local y su alquiler…y otros cargos y pagos necesarios para el correcto funcionamiento del Grupo.

- Llevar las cuentas al día y gestionar el dinero del Grupo de la mejor manera posible para obtener el máximo rendimiento económico.

Artículo 35. Encargado/a del botiquín

1 La persona encargada del botiquín del Grupo es quien se encarga de su gestión y cuidado, así como deberá tener una serie de conocimientos acerca de los medicamentos y primeros auxilios.

2 Sus funciones son:

- Realizar un botiquín de primeros auxilios de mano que se pueda llevar para cualquier acampada o campamento de Grupo con material actualizado y localizable en el local.

- Tener actualizado y en correcto orden un botiquín grande en el cual se puedan encontrar una amplia gama de medicamentos y primeros auxilios. Junto a este botiquín debe haber un listado con su contenido para su fácil mantenimiento.

- Tener conocimientos básicos sobre primeros auxilios o un pequeño libro informativo sobre qué hacer ante accidentes varios.

- Estar al tanto de posibles alergias o reacciones de medicamentos de cualquier persona socia del Grupo.

- Estar al tanto de cualquier medicamento que se utilice en campamento y de sus dosis y horarios.

- Debería estar disponible en todo momento en los campamentos ante posibles emergencias.

Artículo 36. Encargado/a de subvenciones

1 Se trata de una persona encargada de la gestión de las subvenciones del Grupo.

2 Sus funciones son las siguientes:

- Realizar una búsqueda activa de las posibles subvenciones y ayudas de las que pudieran beneficiarse las personas socias del Grupo.

- Comprometerse a estudiar y analizar la viabilidad de las campañas educativas sujetas a posibles subvenciones propuestas por ASDE, Scouts de Andalucía y otros organismos.

- Cumplimentar, previa aprobación por el Consejo de Grupo, las solicitudes pertinentes para la demanda de las subvenciones/ayudas deseadas.

- Informar y asesorar a los/las Scouters o encargados/as de materiales y otros recursos requeridos del procedimiento de compra y emisión de facturas.

- Redactar la memoria de evaluación de cada subvención y entregarla en el formato y plazo estipulados.

- Revisar que las facturas y justificantes de pago cumplan con los requisitos demandados por el organismo responsable de la ayuda/subvención concedida.

- Mantener contacto activo y fluido con los/as técnicos/as y/o gestores/as de las subvenciones y verificar la correcta gestión y desarrollo del contenido de las campañas/ayudas/subvenciones.

- Informar al Consejo de Grupo del desarrollo de las campañas/subvenciones y gestión de la dotación recibida, así como del desarrollo educativo de las mismas.

Artículo 37. Otros cargos

1 El Consejo de grupo podrá crear cargos y comisiones con carácter temporal y para la realización de determinadas tareas.

CAPÍTULO 4. COMITÉ DE GRUPO

Artículo 38. Definición

1 Según se define en los Estatutos de la Asociación, el Comité de Grupo es un reducido grupo de personas interesadas en el desarrollo y vivencia del Grupo, que asume todas las labores administrativas y de apoyo a la labor de los/as scouters o educadores/as.

2 En el Comité debe tratarse de dar cabida a los padres, madres o tutores de los/as scouts, antiguos/as scouts y, en su caso, representantes de la Entidad patrocinadora del Grupo, siendo elegidos sus miembros por la Asamblea de Grupo.

Artículo 39. Atribuciones

1 Las funciones que pueden llevar a cabo el Comité de Grupo son:

a) Mantener relaciones con los padres, madres o tutores de los/as scouts.

b) Estimular el buen funcionamiento del Grupo, de tal manera que quede asegurada su continuidad.

c) Ayudar al/la Coordinador/a de Grupo en todas sus misiones no técnicas, tales como propaganda, relaciones públicas, permisos para acampadas, obtención de locales para el Grupo, material para actividades, etc.

d) Proporcionar candidatos/as a nuevos scouters y buscar los instructores/as o colaboradores/as que los/as scouters precisen para determinadas materias.

e) Gestionar la Secretaría y la Tesorería del Grupo.

f) Confeccionar el presupuesto del Grupo, bajo las premisas fijadas por el Consejo de Grupo, y presentarlo a la Asamblea de Grupo para su aprobación, financiarlo y administrarlo, y controlar sus propiedades.

g) Estimular y dar facilidades, incluso económicas, a los/as scouters para que participen en actividades de Formación.

Artículo 40. Composición

1 El Comité de Grupo estará compuesto por 18 miembros:

- La persona coordinadora de Grupo o algún socio/a activo/a en quien delegue su función.
- La persona encargada de la secretaría de Grupo o algún socio/a activo/a en quien delegue su función.
- La persona encargada de la tesorería de Grupo o algún socio/a activo/a en quien delegue su función.
- Un socio/a activos/a representante de cada sección Scout activa en el Grupo.
- Diez vocales, que serán los/as representantes legales de los miembros infantiles y/o socios/as juveniles del Grupo, amigos/as del Grupo y/o representantes de la Entidad patrocinadora del Grupo.

2 Podrá asistir a las reuniones del Comité con voz pero sin voto, cualquier otra persona del Grupo.

Artículo 41. Convocatoria

1 La persona coordinadora del Grupo o la secretaria es la encargada de realizar la convocatoria del Comité de Grupo con la frecuencia y antelación que el Consejo de Grupo crea conveniente.

2 El orden del día deberá ser comunicado con una antelación de al menos 48 horas.

3 La reunión del Comité quedará válidamente constituida siembre y cuando estén presentes:

- La persona coordinadora de Grupo o algún socio/a activo/a en quien delegue su función.

- La persona encargada de la secretaría de Grupo o algún socio/a activo/a en quien delegue su función.
- La persona encargada de la tesorería de Grupo o algún socio/a activo/a en quien delegue su función.
- Un socio/a activos/a representante de cada sección Scout activa en el Grupo.
- Mínimo cinco vocales que representen a miembros infantiles y/o socios/as juveniles del Grupo.

Artículo 42. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

1 Las personas miembro del Comité serán elegidos por la Asamblea de Grupo.

2 El Consejo de Grupo podrá nombrar miembros del comité, con la aprobación previa del comité actual.

Artículo 43. Duración

1 La duración del Comité será de una ronda solar, a renovar en la primera Asamblea de Grupo que se realice al inicio de la misma.

Artículo 44. Causas de cese

1 Será causa de cese de alguna persona miembro del Comité en caso de pérdida de calidad de socio/a.

Artículo 45. Adopción y ejecución de acuerdos

1 Tendrán voto todas las personas que compongan el Comité de Grupo.

2 Las decisiones se tomarán por consenso y en caso de no llegar a un acuerdo se votará y aprobará por mayoría simple de los votos presentes.

3 En caso de empate el/la Presidente/a o delegado/a como tal tendrán la última decisión y serán puestas en conocimiento del Consejo de Grupo en la primera reunión que éste tenga tras la reunión del Comité.

4 Los acuerdos tomados por el Comité serán expuestos en el Consejo de Grupo, siendo el cargo de presidencia y/o secretaría quien certifica dichos acuerdos.

TÍTULO TERCERO: NORMAS GENERALES DEL GRUPO

CAPÍTULO 1. UNIFORMIDAD SCOUT

Artículo 46. Definición del uniforme

1 Se entiende como uniforme los siguientes componentes:

- Pañoleta: azul con una franja amarilla y otra verde.

- Polo oficial de A.S.D.E.

- Jersey de Grupo (opcional): azul marino con una franja amarilla y otra verde.

- Pantalones: cualquier pantalón azul marino corto o largo. Se ponen las siguientes anotaciones:

  - Se permite llevar vaqueros azul oscuro o azul claro, cortos o largos.

  - Sólo a Colonia y Manada se les permite llevar chándal y mallas. (no se les permite a las Secciones Scout, Unidad, Clan y Kraal).

  - No se permite llevar: shorts (pantalones que no cubran las nalgas), calzonas, bañador o cualquier pantalón excesivamente desgastado o rasgado.

- Zapatos: no se permiten chanclas ni sandalias.

Artículo 47. Cómo llevar el uniforme

1 Pañoleta: aquellas personas que no tengan la promesa se pondrán la pañoleta del revés, mostrando el color azul. Una excepción de lo anterior se da en caso de actividades con otros grupos, en las cuales se le dará la vuelta a la pañoleta para una mejor identificación de las personas miembro del Grupo.

2 Una vez se realice una promesa (ya sea la de la Colonia, la de Manada o la promesa Scout), no se volverá a poner la pañoleta del revés, sino que se mantendrá siempre con los colores del Grupo a la vista.

3 El Clan posee pañoleta propia, que nunca sustituirá a la de Grupo.

4 La pañoleta llevará un máximo de objetos que el/la Scouter de Sección crea oportuno, intentando mantener la visión completa de la pañoleta.

5 El polo ha de llevarse por fuera del pantalón con las insignias correspondientes y bien colocadas.

Artículo 48. Cuándo llevar el uniforme

1 El uniforme completo solo y únicamente se llevará en los siguientes casos:

- Promesas.
- Pases de Sección.
- Inauguraciones y clausuras de acampadas y campamentos.
- Salidas y llegadas de acampadas y campamentos: primer y último día.
- Cada vez que el/la scouter lo vea oportuno.

2 En los siguientes casos se tomarán excepciones a lo anterior:

- Durante las reuniones sólo será necesario llevar la pañoleta.
- Cuando un/a Scouter represente al Grupo llevará el polo y la pañoleta.
- En las salidas de Secciones cada una decidirá el uso del uniforme.

3 Quedará en la potestad discrecional del Consejo de Grupo si se permite a la persona socia que no lleve uniforme entrar en al formación o realizar actividades determinadas.

CAPÍTULO 2. OBJETOS

Artículo 49. Teléfonos móviles

1 No se pueden utilizar teléfonos móviles en actividades scouts. Puede haber actividades excepcionales, para la cual los/as Scouters responsables de dicha actividad consultarán su uso en un Consejo de Grupo.

2 Cualquier uso del teléfono móvil durante el campamento se realizará sin que las personas socios y miembros juveniles e infantiles del Grupo lo vean.

Artículo 50. Aparatos electrónicos

1 Queda prohibido el uso de aparatos electrónicos en las actividades scouts (mp3, mp4, consolas, etc.) salvo que los/as Scouters de cada Sección lo estimen oportuno.

Artículo 51. Navajas

1 Sólo se permitirá el uso de navajas autorizadas según la legislación vigente a educandos de edad de Tropa en adelante (inclusive): según el Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, Sección 4. Armas prohibidas: *4.1. Se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las siguientes armas o de sus imitaciones: (…)*

> *f) Los bastones- estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se considerarán puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 centímetros, de dos filos y puntiaguda.*

También se prohíbe la comercialización, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango hasta el extremo.

También se prohíbe el uso a particulares de cuchillos, machetes y demás armas blancas que formen parte de armamentos debidamente aprobados por autoridades u organismos competentes.

CAPÍTULO 3. ALIMENTACIÓN Y VIDA SANA

Artículo 52. Chucherías

1 Se prohíbe que los/as educandos/as traigan chucherías a las actividades Scouts y se potenciará la alimentación saludable.

2 En caso de que algún/a educando/a del Grupo quiera llevar chucherías de manera excepcional, deberán entregárselo al/a Scouter de Sección correspondiente para que éste realice su gestión y reparto equitativo entre el resto de educandos.

Artículo 53. Bebidas

1 Queda prohibido traer y consumir bebidas gaseosas y bebidas energéticas a las actividades scouts. Sólo se permite traer zumos, batidos y agua.

2 Queda prohibido traer y consumir alcohol en actividades scout. Los/as menores de 18 años no pueden consumir alcohol bajo cualquier circunstancia. Podrá haber una excepción con los/as Rovers mayores de 18 años en ocasiones muy especiales y puntuales siempre que el Consejo de Grupo de su permiso y bajo supervisión de un/a Scouter responsable, con un consumo responsable y nunca delante de los/as menores de edad del Grupo. En el caso anterior, el Clan Rover no podrá llevar las bebidas, las llevarán sus Scouter.

3 Las personas socias mayores de edad sólo podrán tomar bebidas alcohólicas en ocasiones especiales, siempre bajo un consumo responsable y nunca delante de las personas miembros juveniles, infantiles y socios y socias juveniles.

Artículo 54. Comprar durante las salidas

1 En la parada de descanso del autobús se le permite comprar a la Unidad, el Clan y el Kraal siempre y cuando sea para consumo propio y sean artículos permitidos en este Reglamento.

Artículo 55. Tabaco

1 No se permite fumar en la zona de actividades scout ni delante de los/as educandos/as y sólo se permitirá durante el tiempo libre.

2 Los menores de 18 años no pueden fumar bajo ninguna circunstancia. En el caso de encontrar a algún/a menor de edad fumando se le comunicará a sus tutor/a/s legal/es.

CAPÍTULO 4. MEDIO AMBIENTE

Artículo 56. Compromiso del Grupo

1 El Grupo se compromete a realizar las siguientes actividades para promover la conservación del medio ambiente:

- Se separarán los residuos con la intención de reciclarlos.

- Las personas participantes en el campamento no llevarán ni champú ni gel, sino que el Grupo lo pondrá a su disposición.

- Las personas participantes en el campamento deberán llevar servilletas de tela.

- Las personas participantes en el campamento deberán utilizar platos, cubiertos y vasos reutilizables.

-Las personas miembro del Grupo no llevarán latas y recipientes de aluminio a acampadas o campamentos.

CAPÍTULO 5. USO DEL LOCAL

Artículo 57. Definición del uso del local

1 Se utilizará para actividades scouts, tanto del propio Grupo como de otros scouts.

2 Todas las actividades que se realicen deberán ser notificadas a la persona encargada del local y a la persona Coordinadora de Grupo.

3 No está permitido cocinar en el interior o en la puerta del local.

Artículo 58. Dormir en el local

1 Todas las Secciones del Grupo se pueden quedar a dormir en el local, siempre y cuando la persona arrendadora lo permita.

2 No está permitido que gente no Scout ni otros grupos scouts duerman el local.

CAPÍTULO 6. MATERIALES DE GRUPO

Artículo 59. Definición

Son todos aquellos que el Grupo ha comprado con los fondos económicos de éste o han sido donados por personas o entidades.

Artículo 60. Inventario del Grupo

1 Se trata del documento detallado en el que se hacen constar todos y cada uno de los utensilios y materiales no fungibles que el Grupo posea.

2 Lo desarrolla y actualiza el cargo de intendencia de manera anual al comienzo de la Ronda Solar, durante el primer trimestre.

Artículo 61. Incorporación de nuevos materiales

1 Al incorporar nuevos materiales de Grupo, el Consejo de Grupo y el cargo de intendencia decidirán la asignación de los mismos.

CAPÍTULO 7. MATERIALES DE SECCIÓN

Artículo 62. Definición

1 Son todos aquellos que la Sección ha comprado con los fondos económicos ésta o han sido donados por personas o entidades.

Artículo 63. Uso del material

1 El material destinado a las secciones será de uso de las mismas mientras que estas existan. En caso de desaparecer, son de Grupo respetando el material propio e imprescindible para la celebración de tradiciones de la Sección.

2 Sólo el Consejo de Grupo está facultado para determinar cuando y qué material de una Sección podrá ser utilizado por otras secciones o por el Grupo.

Artículo 64. Responsable

1 Los materiales de Sección estarán a cargo de la persona intendente de Sección y en caso de deterioro por mal uso serán repuestos de forma que la Sección lo requiera. La

persona intendente de Sección puede ser un/a Scouter o un/a educando en caso de Secciones mayores.

2 Todas las secciones tendrán que asignar una persona responsable del material, que tendrá las mismas funciones que la persona intendente dentro de su Sección. La carencia de este responsable podrá implicar la negativa por parte del intendente de Grupo para la utilización o salida de dicho material.

Artículo 65. Gestión económica de las Secciones

1 Se destinará una cuota fija al trimestre al año, para cada Sección, que dependerá del volumen de niños por Sección. Al finalizar dicho trimestre, la Sección que no haya hecho uso de ese dinero podrá acumularlo para el siguiente trimestre.

2 Cada Sección deberá entregar a la tesorería las facturas justificando el gasto de dicho dinero para poder reintegrárselo. En el caso de que una Sección no justifique el gasto, no recibirá el dinero que le corresponde. La fecha para recibir las facturas y abonarlas es entre los 24 primeros días del mes.

TÍTULO CUARTO: NORMAS DE ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS

CAPÍTULO 1. NORMAS DEL COMEDOR

Artículo 66. Servir las mesas

1 Todos los/as Scouters deben estar en el comedor a la hora de servir la comida, con ciertas excepciones momentáneas.

2 Se empieza a servir siempre por la Sección más pequeña hasta la mayor.

3 Todas las Secciones del Grupo comen a la vez (excepto ocasiones especiales), menos los/as Scouters, que comen después (antes en el caso del desayuno).

4 Durante las comidas se repartirán las cartas del buzón.

5 El tiempo máximo para cada comida se establece alrededor de 45 minutos.

6 Queda prohibido comer con el cuerpo descubierto.

Artículo 67. Cuándo levantarse

1 Los/as educandos/as no se podrán levantar de la mesa entre plato y plato, a menos que un/a Scouter de permiso.

2 Los/as educandos/as no se levantarán a fregar los platos hasta que se lo diga un/a Scouter.

3 Cada Sección se encarga de dejar su mesa limpia tras la comida.

CAPÍTULO 2. PATRULLA DE SERVICIO

Artículo 68. Definición

1 La patrulla de servicio está formada por educandos de todas las Secciones en proporción según el número de asistentes, coordinados por uno/a o varios/as Scouters responsables.

Artículo 69. Funciones

1 Los/as Scouters responsables preparan todo lo necesario para cumplir las funciones de la patrulla de servicio, que son las siguientes:

- Limpiar el comedor después de las tres comidas.

- Limpiar los baños por la mañana.

- Limpiar los utensilios de cocina después del desayuno y la comida.

- Recogida de basuras.

- Batida diaria del campamento.

CAPÍTULO 3. FUEGO DE CAMPAMENTO

Artículo 70. Definición

1 Se trata de una reunión de todas las Secciones celebrada durante la última noche del campamento en la que todas las Secciones deberán preparar una actuación acorde para todos los públicos, incluido el Shakem.

Artículo 71. Shakem

1 Se trata de la preparación de la zona, acomodación de la gente, preparación del fuego y presentar al resto de Secciones.

2 En cada campamento se encarga una sección diferente.

CAPÍTULO 4. ACTO COMUNITARIO

Artículo 72. Definición

1 Se trata de una formación en círculo por Secciones (la Colonia a la derecha de los Scouters) que se realiza por la mañana después de levantarse y antes del desayuno de los/as educandos, en la plaza o mástil de campamento. En él se dice la patrulla de servicio, noticias, eventos, etc. Su preparación la lleva a cabo una Sección diferente cada día.

Artículo 73. Requisitos para la asistencia

1 Para la presencia en el acto comunitario se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Llevar la pañoleta.

- Llevar banderín de la sección.

- Llegar puntual. En caso de llegar tarde se deberá pedir permiso al/a Scouter de su Sección, quien le dará permiso o no de permanencia en la formación. Si el anterior es un/a Scouter, le pedirá permiso al Coordinador/a de Grupo y/o Campamento.

2 De no ser así, se quedará fuera del acto comunitario colocándose en su lugar pero unos pasos atrás del círculo de formación.

CAPÍTULO 5. ACTO EN FORMACIÓN

Artículo 74. Definición

1 Las formaciones, como la promesa, son un acto solemne y serio, que requiere de una serie de formalidades como son el uniforme Scout completo, el banderín de la Sección y, sobretodo, respeto, silencio y turno de palabra.

TÍTULO QUINTO: FORMACIÓN COMO SCOUTER

CAPÍTULO 1. FORMACIÓN DE LOS/AS EDUCADORES/AS

Artículo 75. Definición

1 El Grupo, consciente de la importancia de la formación de sus educadores, dará importancia a la formación de Scouters del Consejo de Grupo.

2 Esta formación se entiende para todas aquellas personas censadas como Scouters del Grupo y que realizan dichas funciones.

3 Esta formación se realizará principalmente a través de los cursos de formación que se desarrollan en la ETLIM u otros organismos, con objeto de lograr el mayor número posible de educadores/as con formación scout y con titulación requerida por la Asociación y/o los Organismos competentes para autorizar campamentos/acampadas.

Artículo 76. Objetivos de la Formación como Scouter

1 Los/as Scouters, de manera progresiva en su formación y en función de posibles nuevas responsabilidades dentro del Consejo, deberán:

- Tener conciencia de ser scout.

- Tener conciencia de educador/a scout, actuando como modelo de ejemplo.

- Tener conciencia de que su formación no termina nunca, mostrando interés por los puntos básicos de la “autoformación” como Scouter.

- Conocer el Método Scout.

- Conocer y aplicar la Metodología de la Sección en la que se encuentra, procurando formarse en las metodologías de las nuevas Secciones en las que se incorpora mediante la realización del plan de formación continuada que el Consejo de Grupo acuerde.

- Saber analizar la realidad de los/as scouts del Grupo.

- Saber participar dentro del Consejo de Grupo en la elaboración y evaluación del P.E.C. del Grupo.

- Saber elaborar y poner en práctica de manera adecuada las Programaciones Anuales/Trimestrales de la Sección en la que se encuentra, en el marco del P.E.C..

- Conocer y asumir el Compromiso Asociativo y el Programa Educativo Asociativo, para poder participar en la elaboración y puesta en práctica del P.E.C. del Grupo.

- Completar su formación como Scouter dentro de la E.T.L.I.M. en la Sección en la que se encuentre o responsabilidad que asuma.

- Obtener el Título de Monitor/a de Tiempo Libre por la E.T.L.I.M. o por otra escuela legalmente reconocida.

CAPÍTULO 2. FORMACIÓN DE NUEVAS INCORPORACIONES AL CONSEJO DE GRUPO

Artículo 77. Definición

1 El Consejo de Grupo procurará facilitar la formación de los/as nuevos/as Scouters del Consejo, así como la de Scouters que asumen nuevas responsabilidades; llevando un seguimiento permanente de la formación de los/as mismos/as, de tal manera que se capaciten lo más rápidamente para ejercer sus funciones.

Artículo 78. Responsabilidad

1 Para ello el/la Tutor/a de Formación y los equipos de Scouters de Sección en los que estén integrados los/as Scouters se responsabilizarán de:

- Enseñar al Scouter la Metodología de la Sección.

- Facilitar bibliografía para que sea leída y consultada por el Scouter.

- Aclarar todas las dudas que sobre el Método Scout, la Metodología de la Sección y el Esquema de Formación Insignia de Madera tenga el Scouter

- Organizar cuantas actividades formativas y complementarias al Esquema de Formación Insignia de Madera se vean convenientes para la más correcta aplicación del Método Scout.

Artículo 79. Compromiso de los nuevos Scouters

1 Los/as nuevos/as Scouters se comprometen a aprender la metodología de la Sección y el Método Scout.

Artículo 80. Scouters que cambian de Sección

1 Los/as Scouters que cambian de Sección o responsabilidad se comprometerán, durante su primera Ronda Solar en esta nueva situación, a realizar el plan de actualización de su formación acordado por el Consejo de Grupo a propuesta del/a Tutor/a de Formación.

CAPÍTULO 3. FINANCIACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 81. Pago del importe de los cursos

1 El Grupo pagara a cada Scouter el importe los cursos realizados para la formación requerida para el desempeño de sus responsabilidades como Scouter, siempre y cuando la situación económica del Grupo lo permita, adquiriendo el Scouter el compromiso de que permanezca dos años como Scouter en el Grupo desde la finalización de dicho curso, en las medidas de sus posibilidades.

Artículo 82. Propuesta de formación

1 A principios de cada Ronda Solar el Consejo de Grupo propondrá al tesorero de Grupo la formación necesaria para los Scouters de Grupo.

Artículo 83. Scouters que no acudan al curso

1 Los/as Scouters que se hubieran matriculado y no hubieran acudido al curso correrán con los costes de anulación de matrícula que la ETLIM tenga determinados o con el coste completo del curso (si no hubiera sido posible la anulación de matrícula), excepto para los casos justificados que así estime el Consejo de Grupo.

2 Estos criterios serán de aplicación a todos aquellos cursos que, convocados o no por la E.T.L.I.M., se crean convenientes para el desarrollo de la labor de los/as Scouters y que el Consejo de Grupo apruebe.

Artículo 84. Incumplimiento de periodo de permanencia

1 En caso de incumplimiento de periodo de permanencia, el Consejo de Grupo será el que decidirá cómo actuar en consecuencia a ello mediante el estudio caso a caso.

Artículo 85. Pago de los cursos de formación

1 El pago de las matrículas de los cursos dependerá de la liquidez del Grupo y de los/as miembros a realizar dichos cursos. El Grupo adelantará dicho pago en caso de que tuviese liquidez.

2 En caso de que el Grupo pagase dicha formación y los/as Scouters que las recibieron se fueran del Grupo sin pasar un tiempo prudencial, donde el Grupo saque provecho de dichos cursos en el Grupo, estos deberán pagar la totalidad o parcialmente el importe de dichos cursos.

TÍTULO SEXTO: CEREMONIAS Y TRADICIONES

CAPÍTULO 1. CEREMONIAS Y TRADICIONES

Artículo 86. Ceremonias

1 El Grupo tiene una serie de actividades que se las denominará Ceremonias, que son actividades ceremoniales propias del mismo, entre las que destacan:

- Vela de armas y promesa Scout.
- Pases de Sección.
- Totemnización (Tribu Mohawk)

2 Todas las ceremonias y tradiciones del Grupo se describen y desarrollan en el Libro de Oro.

Artículo 87. Tradiciones

1 El Grupo tiene las siguientes tradiciones, cuyos detalles y organización quedan recogidos en el Libro de Oro de Grupo, que son:

- Los premios Sapo

- Día de Scouters

- Comidas y actividades entre secciones

- El Fuego de Campamento

-Día de Grupo

Artículo 88. Ceremonias y tradiciones de sección

1 Cada Sección podrá tener Ceremonias y Tradiciones propias, que quedan recogidas en el Libro de Oro de cada Sección.

TÍTULO SÉPTIMO: SANCIONES, CONFLICTOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1. SANCIONES

Artículo 89. Sanciones por faltas leves

1 Cuando el órgano competente, según el artículo 99, para conocer de un expediente disciplinario estime que se ha cometido una infracción disciplinaria leve, deberá proponer, según el procedimiento del artículo 100, una de las sanciones que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de dolo o culpa que se aprecie en la infracción:

1. Amonestación privada por escrito.

2. Amonestación pública.

3. Privación del derecho a ser elegido/a para cualquier puesto o cargo de la Asociación por un período de hasta 2 años.

4. Suspensión temporal de funciones, de hasta un año.

5. Suspensión de las actividades de un Grupo o Sección por un período de hasta un año.

Artículo 90. Sanciones por faltas graves

1 Si la infracción disciplinaria apreciada fuera grave, se propondrá una de las siguientes sanciones, también enumeradas en orden creciente, según el grado de dolo o culpa:

6. Suspensión temporal de funciones, de hasta un año.

7. Suspensión de las actividades de un Grupo o Sección por un período de hasta un año.

8. Revocación definitiva del cargo que ostente.

9. Suspensión de la condición de asociado por un período de hasta 2 años.

10. Cancelación del registro del Grupo.

11. Pérdida de la cualidad de asociado.

Artículo 91. Apreciación del delito

1 Si el órgano que deba ratificar una sanción estimara la posibilidad de existencia de un delito, deberá dejar en suspenso la resolución y ponerlo inmediatamente en conocimiento de las autoridades pertinentes.

CAPÍTULO 2. CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Artículo 92. Definición

1 Se entiende que existe un conflicto de competencias cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

a) Dos o más órganos de la Asociación se consideran con derecho a intervenir en una determinada cuestión, que no resulte compatible para todos ellos

b) Cuando un/a socio/a u órgano de la Asociación asume competencias que son propias a la Asociación u otro órgano.

c) Cuando ningún órgano se considera obligado a una actuación que algún asociado u otro órgano les soliciten.

Artículo 93. Competencia para la resolución

1 Son competentes para resolver los conflictos de competencias los siguientes miembros y órganos de la Asociación:

a) Los/las Scouters de Sección, cuando el conflicto se suscite en el seno de su Rama, sin perjuicio de que puedan éstas pedir la opinión del Consejo de Grupo. Sus decisiones podrán recurrirse ante el Consejo de Grupo, cuya decisión será inapelable.

b) El Consejo de Grupo cuando el conflicto sea de la suficiente entidad, verse sobre el funcionamiento o gestión de la Asociación o sea solicitado para la resolución del conflicto.

c) La Asamblea de Grupo, respecto del conflicto que sea materia exclusiva de ésta o cuando sea relativa a su funcionamiento y composición.

Artículo 94. Competencia general

1 El Consejo de Grupo no se podrá declarar incompetente en ningún asunto, salvo los que este Reglamento declara de la exclusiva competencia de la Asamblea de Grupo.

Artículo 95. Calificación

1 Los conflictos de competencia no se calificarán como infracciones disciplinarias, por lo que su resolución no tendrá en ningún caso carácter sancionador. No obstante, el cumplimiento de las resoluciones que los solventen será obligatorio aun cuando se ejercite posteriormente el derecho a recurrir.

CAPÍTULO 3. INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 96. Definición y clasificación

1 Son infracciones disciplinarias los actos u omisiones, imputables a los distintos órganos de la Asociación, o a cualquiera de sus asociados, siempre y cuando éstos estén desempeñando tareas o funciones propias de la Asociación, que sean contrarios a la Ley o la Promesa Scout, a los Estatutos de la Asociación, a este Reglamento, a cualquier otra norma reglamentaria de la Asociación, a los acuerdos y decisiones de sus órganos, a sus intereses, principios, dignidad o imagen, así como a las Normas Generales o a los Derechos Humanos.

2 Las infracciones disciplinarias podrán ser leves o graves.

Artículo 97. Infracciones disciplinarias leves

1 Son infracciones disciplinarias leves:

1. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada asociado/a.
2. La ligera incorrección con los/as demás asociados/as o con terceros.
3. La falta de asistencia, no repetida, a las reuniones o actos a que fuere convocado/a con carácter obligatorio.
4. El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos de la Asociación.

5. Simular o inducir a otros a creer que se ostenta un cargo en la Asociación que realmente no corresponde.

6. Toda conducta contraria a los principios del Escultismo.

7. Quebrantar el deber de respeto, información, convocatoria o audiencia de los/las asociados y, en general, cuantos derivan de los derechos de estos/as

Artículo 98. Infracciones disciplinarias graves

1 Son infracciones disciplinarias graves:

1. Las acciones u omisiones dirigidas a dañar el prestigio de la Asociación, de sus dirigentes o de sus órganos.

2. El incumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos y dirigentes de la Asociación, o la falta de respeto a los/las asociados/as.

3. Los actos contrarios a los principios del Escultismo o a las normas de la Asociación, que se realicen para causar perjuicio a sus intereses, dignidad o imagen.

4. Plantear o hacer trascender a los medios de comunicación o a terceros cuestiones internas falsas de la Asociación o personales de sus miembros.

5. Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte a la Asociación con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.

6. Incumplir deliberadamente las directrices, normas y acuerdos de los órganos directivos de la Asociación.

7. Establecer oficinas, centros, locales, Grupos u organismos de la Asociación sin la necesaria autorización de los órganos competentes.

8. La falta de asistencia, reiterada, a los actos a los que fuere convocado/a con carácter obligatorio o a las reuniones en las que deba ostentar la

representación de la Asociación o de sus órganos, si no existiera una causa justificada.

9. Causar deliberadamente daño a los bienes, material, locales o documentos de la Asociación.

10. La negativa, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias.

11. La reincidencia en la comisión de infracciones disciplinarias leves.

Artículo 99. Competencia

1 Son competentes para determinar la existencia o no de infracciones disciplinarias, y para calificarlas de acuerdo con el presente capítulo, los siguientes órganos

2 El Consejo de Grupo en todos los casos, salvo que éste delegue expresamente en algún órgano concreto de la Asociación.

Artículo 100. Procedimiento

1 Conocido por alguno de los órganos señalados en el artículo anterior un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria, el órgano u asociado, recabará inmediatamente del órgano correspondiente toda la información al respecto y convocará al Consejo de Grupo, según proceda, a una reunión en el más breve plazo posible, recogiendo necesariamente las alegaciones de los/as posibles afectados/as.

2 El Consejo de Grupo, en el plazo máximo de un mes, solicitará la información complementaria que precise, establecerá la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta, y expondrá todo lo actuado, tanto si se apreció infracción como si no, en acta oficial, con propuesta de sanción, si procediera.

3 El Consejo de Grupo ratificará o rectificará todos los expedientes y, en su caso, propuestas de sanción, las cuales deberán ser comunicadas a los órganos y/o a los socios afectados e interesados con copia a las personas inculpadas. Las decisiones del Consejo se podrán recurrir ante el Consejo de Grupo inmediatamente posterior.

Artículo 101. Prescripción

Transcurridos tres meses desde que se cometió una infracción leve o un año desde una infracción grave, sin que se haya denunciado para su estudio al Consejo de Grupo, se tendrá por no cometida la infracción a todos los efectos.

CAPÍTULO 4. DENUNCIAS Y QUEJAS

Artículo 102. Denuncias

1 Cualquier persona asociada que considere que existe una infracción disciplinaria deberá dirigir escrito de denuncia al órgano que considere competente, de los indicados en el articulo 99 de este Reglamento.

2 Si el órgano que recibe la denuncia no se considerase competente, lo remitirá al que considere que lo es, en un plazo máximo de diez días, sin que éste se compute a efectos de prescripción.

Artículo 103. Quejas

Cualquier persona que, en sus relaciones con la Asociación, considere que existen actuaciones u omisiones que le perjudican, podrá presentar escrito de queja ante el Consejode Grupo.

Artículo 104. Normas comunes

1 Para que los escritos de denuncia o queja sean admitidos será imprescindible que el/la firmante esté identificado/a, que haga constar si actúa en su nombre o en el de algún órgano colegiado y las circunstancias o hechos que dan lugar al escrito. No surtirán ningún efecto los escritos que no reúnan los anteriores requisitos.

2 El órgano competente podrá, discrecionalmente, apreciar la necesidad de ejercer o no algún tipo de acciones.

3 De la resolución o decisión adoptada en estas materias será preciso dar traslado y notificar al presentador sin que dicha información pueda ser usada para dañar honor y/o el prestigio del denunciado, ya que este hecho podría constituir una falta grave. En ningún caso se podrá informar a los implicados en los expedientes que deriven de estas acciones de la existencia de la denuncia o queja ni de la identidad de la persona que la presentó.

CAPÍTULO 5. IMPUGNACIONES

Artículo 105. Concepto

1 Siempre que no exista otra vía para recurrir, en el ámbito del Grupo podrán impugnarse ante el Consejo de Grupo los acuerdos del mismo y de órganos con competencia en todo el ámbito Andaluz, tanto colegiados como unipersonales, si se estima que vulneran una norma legal, reglamentaria, estatutaria o interna.

Artículo 106. Procedimiento y legitimación

1 La impugnación se realizará mediante escrito dirigido al Consejo de Grupo, en el que se identificarán las personas que lo suscriben y se transcribirá el acuerdo o acto impugnado, haciendo constar las normas que se consideran infringidas. Se acusará recibo de la impugnación, aun cuando el interesado no lo solicite.

2 Los actos o acuerdos de los órganos colegiados podrán ser impugnados por quienes se consideren con interés directo o legítimo en ellos.

Artículo 107. Resolución

1 La impugnación se someterá a la consideración del Consejo de Grupo o, en su caso, en el órgano en el que éste delegue, en su reunión inmediata posterior a la recepción del escrito. Adoptada la correspondiente resolución, el/la Secretario/a la notificará a los interesados en el plazo de diez días.

2 Contra la resolución del Consejo en esta materia se podrá recurrir ante el Consejo de Grupo inmediatamente posterior, cuya resolución pondrá fin al procedimiento.

CAPÍTULO 6. MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 108. Definición y alcance

1 Mientras se tramitan los diferentes procedimientos a que se refiere este Título, y con carácter cautelar, los/as encargados/as de los órganos que los tramiten podrán adoptar medidas provisionales para evitar que se causen perjuicios por la demora que puedan suponer los trámites a realizar.

2.- Las medidas cautelares a que se refiere el punto anterior podrán consistir, según los casos, en:

1. Suspensión en la aplicación de actos o acuerdos impugnados hasta que se resuelva la impugnación.

2. Suspensión de funciones de un socio activo, por un período máximo de seis meses.

3. Suspensión de los derechos como asociado, por un período máximo de seis meses.

4. Suspensión de actividades de un Grupo o Sección, por un período máximo de tres meses.

3 Ninguna de estas medidas tiene carácter sancionador, y contra su adopción no cabrá recurso alguno excepto, si hubiera lugar, el escrito de queja a que se refiere el artículo 103.

4 Las medidas cautelares que pudieran adoptarse cesarán automáticamente en el momento en que se notifique a los interesados la resolución del expediente que las originó.

CAPÍTULO 7. MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 109. Concepto

1 Cuando se considere que incumplen gravemente sus funciones, cualquiera de los óranos o miembros de la Asociación podrán ser objeto de una moción de censura.

2 Cualquier socio activo podrá promover la moción de censura, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo siguiente.

Artículo 110. Procedimiento

1 La moción de censura se presentará como propuesta ante el Consejo de Grupo que eligió o ratificó al censurado, y se incorporará como primer punto en el Orden del día de la primera reunión que se celebre. Contendrá los motivos detallados de la moción de censura y la presentación de un/a candidato/a alternativo/a al cargo.

2 Leída por el/la Secretario/a del correspondiente Consejo la moción, se someterá, previo debate y con una réplica por parte del/de la implicado/a, a votación, considerándose aceptada si obtiene, al menos, dos tercios de los votos presentes a su favor, con lo que quedará elegido/a para el cargo el/la candidato/a presentado en la moción

TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN DEL GRUPO

CAPÍTULO 1. DISOLUCIÓN DE SECCIONES

Artículo 111. Potestad para disolver

1 La potestad para disolver una Sección la tendrá el Consejo de Grupo.

Artículo 112. Causas de disolución

1 Será causa de disolución la no existencia de scouts o Scouters para dicha Sección o por cualquier otro motivo según las disposiciones de la normativa de A.S.D.E., Scouts de Andalucía y del presente Reglamento Interno.

Artículo 113. Materiales

1 En el caso de disolución de una Sección, todos los materiales, fondos y bienes serán puestos a disposición del Grupo.

CAPÍTULO 2. DISOLUCIÓN DEL GRUPO

Artículo 114. Potestad de disolución

1 El Grupo podrá disolverse por petición de la Asamblea de Grupo a la Delegación o al Consejo Scouts de Andalucía.

Artículo 115. Bienes y materiales

1 Según disponen el Reglamento de Scouts de Andalucía en caso de disolución del Grupo, será la Asociación quien disponga de todos sus bienes y materiales.

TÍTULO NOVENO. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO 1. CÓMO PRESENTAR LA MODIFICACIÓN

Artículo 116. Modificaciones

1 La modificación total o parcial del presente reglamento será competencia del Consejo de Grupo y órganos asociativos con competencia para ello.

Artículo 117. Modificaciones por miembros activos

1 Si una persona asociada activa desea una modificación del Reglamento de Régimen Interno deberá comunicar al Consejo de Grupo por escrito su petición firmada identificándose.

2 Dicha petición será estudiada por sus integrantes, incluyéndose en el próximo Consejo de Grupo como punto del día. En él se debatirá y se tomará una decisión, la cual se le comunicará al miembro solicitador.

Artículo 118. Modificación por la Asociación ASDE.

1 En caso de que la Asociación modifique sus estatutos y reglamentos internos en alguno de los artículos que afecten a este Reglamento de Régimen Interno, deberán ser modificadas.

CAPÍTULO 2. REVISIONES

Artículo 119. Realización de revisiones

1 El Reglamento de Régimen Interno. se revisará de forma obligatoria cada tres años. En caso de modificación, deberá revisarse de forma previa a la aprobación del nuevo reglamento.

Artículo 120. Constancia de cambios

1 Todos las modificaciones y revisiones anteriormente descritas deben quedar reflejadas y fundamentadas en el último apartado de este reglamento..

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La resolución de las cuestiones de interpretación de este Reglamento que pudieran suscitarse corresponderá al Consejo de Grupo.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigor en .

Tercera: Este Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea de Grupo mediante acuerdo favorable de los 2/3 de sus miembros presentes en primera votación y la mitad más uno de ellos en segunda.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no contemplado en el presente Reglamento o en los Estatutos de la Asociación se estará a los dispuesto en las demás normas de organización de la asociación y el los acuerdos de los órganos competentes de la misma.

APROBACIÓN

Reunidos el día DD de MMMMM del año AAAA el Consejo de Grupo del Grupo Scout 508 San José, quedan aprobadas por unanimidad el presente Reglamento de Régimen Interno.

Grupo Scout 508 San José

C/Evangelista nº6 Planta 0 Escalera D Puerta B – 41010 Sevilla

E-mail: 508@scoutsdeandalucia.org